

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de marzo de 2014, la Modificación Presupuestaria 3/2014: Crédito Extraordinario, y tal y como establecen los artículos 177 y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan ante la Corporación, por las personas y causas establecidas en el artículo 170 del TRLRHL.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL.

Altea a 7 de marzo de 2014

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Miguel Ortiz Zaragoza

1404917

EDICTO**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Rústica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Altea, a 10 de marzo de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo.: Miguel Ortiz Zaragoza.

1404952

EDICTO**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de REGLAMENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.

El artículo 30 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Uso de la Administración Electrónica señala que para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y

electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27,6 de la Ley 11/2007, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

La notificación electrónica obligatoria ya fue establecida por la Agencia Estatal Tributaria para las personas jurídicas por el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre y entró en vigor el 1 de enero de 2011. A lo largo del año 2013 la Seguridad Social irá introduciendo la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas que facilitará y agilizará las comunicaciones con los interesados eliminando problemas en el envío de las mismas. Todo ello hace que las personas jurídicas estén familiarizadas con los sistemas de notificación electrónica de que dispone la AET.

Por su parte, el artículo 31 de la Ordenanza Municipal enumera las formas en que se podrá efectuar las notificaciones por medios electrónicos, dirección electrónica habilitada, sistemas de correo electrónico y por comparecencia en la sede.

Artículo 1.- Objeto: Este Reglamento tiene por objeto regular los medios electrónicos de las notificaciones y comunicaciones, en adelante notificaciones electrónicas, que realiza o recibe el Ayuntamiento de Altea.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Este Reglamento se aplica:

Al Ayuntamiento de Altea y a las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Altea que estén previamente adheridas mediante convenio, sin perjuicio del régimen jurídico que les sea aplicable.

A los ciudadanos@s y las empresas, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas de derecho privado, que utilicen los medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y, en su caso, con el resto de entidades señaladas en el apartado anterior.

A las relaciones con otras administraciones o entidades públicas, cuando aquellas practiquen notificaciones y comunicaciones al Ayuntamiento por medios electrónicos.

Artículo 3.- Gestión y mantenimiento del sistema de notificaciones: La Concejalía del Área de Económica-Administrativa, o la que corresponda según la organización municipal, tendrá la responsabilidad del funcionamiento, gestión y mantenimiento del sistema de notificaciones electrónicas del Ayuntamiento.

No obstante, a efectos operativos:

La gestión depende de la Oficina de Atención al Ciudadano, en adelante OAC.

El departamento municipal de Informática, en adelante DMI, será el responsable técnico del mantenimiento, funcionamiento y seguridad.

Artículo 4.- Requisitos y consideraciones

4.1. El Ayuntamiento de Altea utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos, con las personas físicas y jurídicas siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente, salvo lo establecido en los artículos 5,6 y 17 y en aquellos en que así lo establezca la normativa, en los que no será necesario.

La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos, para todos o para determinados procedimientos administrativos, se tramiten o no por vía electrónica.

4.2. La persona interesada habrá de ser informada del hecho de que es necesario su consentimiento previo y expreso. La notificación electrónica se le practicará en el buzón electrónico de la carpeta ciudadana de la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea y se le informará de tenerlo a su disposición a través del correo electrónico o mensaje SMS.

4.3. En los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte, la interesad@ habrá de manifestar de forma expresa su aceptación para recibir las notificaciones por medios electrónicos.

En los procedimientos administrativos iniciados de oficio, liquidaciones tributarias, formularios y otros documentos el Ayuntamiento habrá de incorporar la posibilidad que el interesad@ autorice su aceptación para recibir las notificaciones por medios electrónicos.

4.4. Durante la tramitación de los procedimientos, la interesad@ podrá requerir al órgano o entidad correspondiente, que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos.

En este caso, servirá cualquier otro medio admitido por el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Este requerimiento no será efectivo cuando se aprecie mala fe o abuso de derecho por la parte interesada.

4.5. El Ayuntamiento de Altea podrá establecer la obligación del uso de medios electrónicos para la práctica de notificaciones de aquellas personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por motivos de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, se tenga garantía del acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios. En todo caso, tendrá carácter obligatorio para los interesados contemplados en el ANEXO I.

4.6. Las notificaciones electrónicas habrán de registrarse en el Registro de Salida que forma parte del Registro General del Ayuntamiento.

4.7. Las notificaciones electrónicas habrán de contener un documento anexo con la información íntegra del contenido de la notificación que estará firmado electrónicamente y un código seguro de verificación vinculado al documento que permite la comprobación íntegra del mismo mediante a la sede electrónica del Ayuntamiento de Altea. Este documento y su copia en papel serán válidos sin la necesidad de firma manuscrita, en el caso de otros medios de notificación admitidos por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Régimen de las convocatorias de los órganos colegiados y actas de las sesiones.

5.1. Las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Altea, sean de gobierno o de participación ciudadana o de cualquier otra naturaleza, se efectuarán por medios electrónicos, estando disponible la documentación necesaria para la deliberación y adopción de los acuerdos en la aplicación de gestión de expedientes GESTIONA, con acceso desde <http://moderniza.diputacionalicante.es>.

5.2. Los miembros de los órganos colegiados señalados en el párrafo anterior podrán acceder a las actas de las sesiones en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 6. Notificaciones y comunicaciones a los miembros de la Corporación y al personal al servicio del Ayuntamiento de Altea.

6.1. Con la finalidad de hacer efectivo el principio de eficacia y de simplificación administrativa en la tramitación de los expedientes administrativos, las comunicaciones y los trámites interdepartamentales se efectuarán por medios electrónicos.

6.2. El ayuntamiento de Altea notificará electrónicamente a los miembros de la Corporación, al personal directivo, funcionario, laboral y, en general al personal al servicio de la Corporación, cuando tengan la condición de interesados, de los actos y resoluciones administrativas de las cuales se deriven efectos jurídicos, con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 8.

Se exceptuará de esta obligación a aquellos trabajadores, que previa solicitud, acrediten que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4,5.

6.3. Las comunicaciones a los miembros de la Corporación, al personal directivo, funcionario, laboral y, en general

al personal al servicio de la Corporación, que no sean notificaciones de actos o resoluciones administrativas se efectuarán por medios electrónicos a la dirección personal de correo interno asignada por el departamento de informática.

Artículo 7. Requisitos para recibir notificaciones.

7.1. Cualquier persona interesada que manifiesta su voluntad de ser notificada por medios electrónicos necesitará obligatoriamente disponer de una dirección de correo electrónico o de un teléfono móvil para recibir, mediante correo electrónico o SMS respectivamente, el aviso que le informa del depósito de la notificación electrónica. Este aviso es meramente informativo y no tiene carácter de notificación formal.

7.2. El Ayuntamiento no se hace responsable cuando, por motivos técnicos, el aviso por estos medios no llegue a la interesad@. En cualquier caso la notificación electrónica se considera practicada en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, independientemente que llegue o no el aviso a la persona interesada y será ésta la que tendrá la responsabilidad de acceder al buzón electrónico de la carpeta ciudadana de la sede electrónica.

Artículo 8. Dirección electrónica.

8.1. La dirección electrónica o el teléfono móvil indicado por el interesad@, tendrá vigencia indefinida como dirección electrónica válida a los efectos de aviso informativo de depósito de la notificación electrónica.

8.2. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior, en aquellos supuestos en que se solicite por el interesad@ su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la persona jurídica, cuando así lo ordene una resolución administrativa o judicial o en caso de no disponibilidad por motivos técnicos o de seguridad. En todos estos casos se comunicará a los interesados la posibilidad de comunicar su interés en mantenerla activa, en caso contrario, se inhabilitará la dirección de correo electrónico o el número de teléfono móvil.

8.3. Sin perjuicio de lo expresado en los puntos anteriores, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por parte de la interesada o de su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Acceso a las notificaciones electrónicas.

9.1. La notificación electrónica se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produce el acceso al contenido desde el buzón electrónico de la carpeta ciudadana de la sede electrónica.

9.2. El sistema acreditará la fecha y hora de la puesta a disposición en el buzón electrónico de la persona interesada y, la fecha y hora de del acceso al contenido del acto notificado por parte de la interesada, así como de cualquier causa técnica que imposibilita alguna de las circunstancias anteriores.

9.3. Transcurrido 10 días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá como rechazada la notificación a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, excepto que de oficio o a instancia de la interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso a la notificación electrónica.

9.4. Durante la tramitación del procedimiento, la interesada podrá requerir al órgano o entidad correspondiente, que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, sirviendo cualquier otro de los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

9.5. El acceso electrónico de las personas interesadas al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes tendrá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

9.6. La notificación electrónica estará firmada electrónicamente de acuerdo al procedimiento establecido

en el Registro Electrónico Municipal con un documento adjunto que constará del contenido íntegro de la notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.7.

Artículo 10. Acreditación de la identidad.

El Ayuntamiento de Altea publicará en sede electrónica los medios electrónicos que los ciudadanos u otras entidades del sector público pueden utilizar como medios de identificación y firma electrónica admitidos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, para el ejercicio de su derecho de comunicarse con el Ayuntamiento.

Artículo 11. El Tablón de anuncios electrónico.

11.1.- La publicación de actos y comunicaciones dictados por el Ayuntamiento de Altea y en su caso, el de otras administraciones públicas, que por disposición legal o reglamentaria hayan de divulgarse en el tablón de anuncios se podrá sustituir por la publicación en la sede electrónica, respetando el derecho a la protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de la transparencia que requieren los procedimientos de carácter competitivo.

11.2.- El tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Altea tiene que ser accesible a través de la sede electrónica y se ha de dotar de los mecanismos necesarios, como la firma electrónica, sellado de tiempos y otros, para acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se publica en este espacio.

11.3.- En el marco de lo que establece el punto anterior, cuando se publique un acto o comunicación en el tablón de anuncios electrónico, la norma de incorporación del procedimiento electrónico tiene que indicar si esta publicación sustituye o modifica su divulgación en el tablón de anuncios tradicional.

11.4.- La publicación de actos o comunicaciones mediante el tablón de anuncios electrónico no tiene que sustituir en ningún caso la notificación personal, salvo en los casos previstos en la Ley 30/1992 y en la normativa del Ayuntamiento.

11.5.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad de la interesada.

11.6.- El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y se podrá consultar, en caso de que no se disponga de medios técnicos, desde los terminales instalados en la OAC y en otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso de todos y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

11.7.- El tablón de edictos electrónico estará disponible 24 horas al día, todos los días del año desde la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento.

11.8.- Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se habrá de anunciar a los usuarios con la máxima antelación que sea posible, e indicarles los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 12. Archivo y conservación: Las evidencias electrónicas de las notificaciones electrónicas quedarán almacenadas electrónicamente con todas las garantías de integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad y conservación.

Artículo 13. Protección de datos de carácter personal: El funcionamiento de las notificaciones por medios electrónicos se llevará a término de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la protección de datos de carácter personal y con la normativa municipal.

Artículo 14. Uso preferente con las administraciones y otros organismos o entidades.

14.1.- Las notificaciones, comunicaciones y escritos, que el Ayuntamiento realice a otras administraciones públicas y a otras entidades del sector público, se realizarán preferentemente mediante uso de medios electrónicos, en los términos que señala la normativa vigente.

14.2.- A efectos de facilitar la práctica de las notificaciones telemáticas entre las Administraciones públicas y otras entidades del sector público, el Ayuntamiento impulsará, por iniciativa de los departamentos municipales, convenios de colaboración para establecer sistemas de intercambio de información telemática de los asientos registrales y de las

solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten, de acuerdo con los criterios de interoperabilidad que regula la normativa vigente.

Artículo 15. Contratación administrativa.

15.1.- Las notificaciones y las comunicaciones en los procedimientos de contratación administrativa se efectuarán mediante el uso de medios electrónicos.

15.2.- El órgano competente en materia de contratación incluirá en el pliego de cláusulas de los procedimientos de contratación administrativa la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas con los licitadores y contratistas.

15.3.- Asimismo, los contratos menores que realicen los órganos competentes de los diferentes departamentos municipales deberán incluir la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas con los licitadores, contratistas y proveedores.

Artículo 16. Bases reguladoras y otros.

16.1.- Las notificaciones y las comunicaciones en los procedimientos de concurrencia pública, como son las subvenciones, los ajustes, los concursos, las bases de oposiciones, y en general en aquellos trámites administrativos y comunicaciones que sea posible, se efectuarán mediante el uso de los medios electrónicos.

16.2.- El órgano competente para aprobar las bases enumeradas en el punto anterior incluirá la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas siempre que sea posible por razón de los destinatarios.

Artículo 17. Convenio de colaboración para el impulso de las notificaciones electrónicas: El Ayuntamiento impulsará el uso de los tabloneros de anuncios, las direcciones electrónicas y otros canales de comunicación del resto de Administraciones y entidades públicas, a los efectos de realizar notificaciones electrónicas masivas, en condiciones de seguridad, para lo que firmará los correspondientes convenios de colaboración.

Asimismo, el Ayuntamiento impulsará la firma de convenios de colaboración entre entidades privadas, asociaciones, colegios profesionales y otras entidades, a los efectos de facilitar la realización de notificaciones electrónicas en condiciones de seguridad.

Disposiciones Transitorias

Primera. Entrada en vigor: Este Reglamento entra en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá de forma indefinida hasta que quede derogado o modificado.

ANEXO I

Estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias les dirija el Excmo. Ayuntamiento de Altea:

- Colegiados en los respectivos Colegios de abogados, economistas, administradores de fincas, aparejadores, arquitectos, ingenieros y otros profesionales en los expedientes que actúen en el ejercicio de su profesión.

- Licitadores y contratistas del Ayuntamiento de Altea en los procedimientos de contratación.

- Miembros de la Corporación, personal directivo y en general a todo el personal al servicio de la Corporación.

- Proveedores del Ayuntamiento de Altea que tengan alguna de las formas jurídicas contenidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los procedimientos de contratación. ».

Contra el presente Acuerdo, se podrá Interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Altea, a 10 de marzo de 2014.

EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Ortiz Zaragoza.

1404970